

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, el expediente del proceso informándole que la parte demandante dio cumplimiento al auto de requerimiento del 2 de noviembre de 2022, debido a que allegó prueba por medio de la cual se puede evidenciar de donde extrajo el correo electrónico de la parte demandada.

Sírvase proveer, Manizales, Caldas 15 de diciembre del 2022

ANDREA LÓPEZ GARCÍA
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	LUZ ESTELA GARCIA RIVERA
Radicado:	170014003010-2021-00384-00
Auto interlocutorio:	1339

Vista la constancia secretarial que antecede, y realizado nuevamente el estudio del expediente, se evidencia que debido a que la parte demandante allegó prueba que acredita de donde extrajo el correo electrónico de la demandada, se le dará validez a la notificación personal realizada a la parte pasiva conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Por lo cual se avizora que la demandada García Rivera, se le realizó la notificación de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago mediante mensaje de datos el día 26 de noviembre de 2021, por lo tanto, se entiende surtida el día 1 de diciembre de 2021; no obstante lo anterior, los términos de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, corrieron desde el día 2 al 16 del mismo mes y año.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciará, presentará excepciones o pagará lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.920.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, con número de identificación tributaria (NIT) 890.903.938-8 en contra de **LUZ ESTELA GARCIA RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.315.117, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.920.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 215 del 16 de diciembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e06ff6f655402050898950d260c6f907fb831d9b1eac48c54cae26da0129da**

Documento generado en 15/12/2022 02:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>